



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE KANGURAS

Artículo 1. Fundamento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 en relación con el 20.4.n) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las prestaciones del Servicio de Kanguras, especificado en la tarifa contenida en el apartado 2º del artículo 4º.
2. Será objeto de esta exacción el Servicio de Kanguras, que comprenderá fundamentalmente las prestaciones de un apoyo, prestado por personal cualificado, en el domicilio familiar, o en un lugar habilitado para ellos, a menores, mayores y/o personas enfermas o con discapacidad durante el tiempo en que la mujer beneficiaria desarrolla una actividad de carácter laboral, formativa o social.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3. Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio de Kanguras se prestará y gestionará por este Ayuntamiento, bajo la supervisión y conforme las directrices contenidas en el convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, a renovar anualmente.
2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, apartado 2º, serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Kanguras, debiendo trabajar en coordinación con los técnicos de los servicios sociales municipales.

Artículo 4. Cuotas

1. Las cuotas del servicio de kanguras son mensuales, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

2. Las cuotas se determinan según la cuantía de la renta mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes.

RENDA FAMILIAR Mensual (Neta)	MUJER (+1 PERSONA)	MUJER (+2 PERSONAS)	MUJER (+3 PERSONAS O MÁS)
Inferior a 725,90 euros	Exenta	Exenta	Exenta
De 725,90 a 829,60 euros	1,83 €	Exenta	Exenta
De 829,60 a 933,30 euros	3,65 €	1,83 €	Exenta
De 933,30 a 1.037 euros	5,48 €	3,65 €	1,83 €
De 1037 a 1.140,70 euros	7,30 €	5,48 €	3,65 €
De 1.140,70 a 1.244,40 euros	9,14 €	7,30 €	5,48 €
Superior a 1.244,40 euros	10,96 €	9,14 €	7,30 €

3. Las referidas tarifas se aplicarán cuando el servicio se preste de forma individual en el domicilio de la beneficiaria. Cuando este servicio se preste de forma colectiva en local habilitado al efecto se establecerá una bonificación del 20 %.
4. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de los siguientes ingresos:
- Rendimientos del trabajo.
 - Pensiones o prestaciones.
 - Y rendimiento del capital inmobiliario de todos los miembros de la unidad familiar.

Artículo 5. Obligación del pago

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

Artículo 6. Condiciones del beneficiario.

1. Serán beneficiarias del Servicio Kanguras las mujeres de Castilla-La Mancha residentes en el Municipio de Fuensalida, en cuya unidad familiar existan personas dependientes a su exclusivo cargo como servicio de apoyo y cuidado de menores, mayores y/o personas enfermas o con discapacidad.
2. Podrán gozar de la condición de beneficiarias del servicio de Kanguras todas aquellas personas que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando estas no manifiesten de forma expresa su exclusión del servicio.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito en modelo oficial, ante el señor Alcalde, el cual, en consonancia con los servicios sociales, resolverá sobre la inclusión o no del solicitante y, en su caso, sobre el número de horas concedidas.
4. Será requisito imprescindible para obtener la condición de beneficiario del servicio de kanguras el estar debidamente empadronado en este municipio.
5. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 7. Pérdida de la condición de beneficiario.

1. La condición de beneficiario del servicio de kanguras podrá perderse por cualquier de las siguientes causas:
 - a. Por renuncia expresa del beneficiario.
 - b. Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
 - c. Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del domicilio asistido.
 - d. Cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio.
2. La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, deberá comunicarse por escrito. En caso de interrupción de la prestación del servicio, el obligado al pago deberá abonar la parte correspondiente al tiempo efectivo de la prestación del servicio.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.005, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.